

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503489  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Contaminación medioambiental  
Plaga de palomas  
Inactividad municipal

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503489 en el que la persona interesada denunciaba la inactividad y falta de respuesta a los múltiples escritos presentados en el Ayuntamiento de Benicarló por el administrador de varias Comunidades de propietarios, por la plaga de palomas que originan suciedad y contaminación en sus fachadas y balcones.

El 22/09/2025 se solicitó del Ayuntamiento informe que no fue aportado.

El 12/11/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se efectuó a la referida administración local, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. **RECORDAMOS** el deber legal de cumplir las obligaciones municipales en relación con las previsiones de Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 7/1985, de 23 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se atribuyen a las corporaciones locales la responsabilidad sobre el control sanitario del medio ambiente urbano, así como de instalaciones y edificios, y a protección de la salud pública en el ámbito municipal.
3. **RECOMENDAMOS**, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por las Comunidades de Propietarios promotoras de la queja, instando una solución a la plaga de palomas en sus edificios de viviendas, mediante la adopción de los sistemas físicos de control de plagas de palomas que se consideren necesarios para garantizar la salubridad en los edificios afectados.
4. **RECORDAMOS** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 12/11/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benicarló no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Benicarló no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana